



RSI N°. MTPS-80-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del tres de julio del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por el señor xxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salario Mínimo*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18** de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2** de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le pidió la información requerida en la presente solicitud; en respuesta, el referido Funcionario, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expone: "*En atención*"





requerimiento SI-MTPS-80-2015 (SGS-198), (...) a usted hago saber, la respuesta a lo solicitado por el usuario, lo cual adjunto en físico al presente para los efectos pertinentes”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al interesado; siendo la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, lo cual se anexa a las presentes diligencias en físico mediante una copia simple que consta de seis folio que contiene el *“Reglamento interno del Consejo Nacional de Salario Mínimo”*, de conformidad a lo requerido por el peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor zzzzzzzzzzzzzzzzzzzzz, lo referente al *“Reglamento interno del Consejo Nacional de Salario Mínimo”*; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional de Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

